UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
CIUDAD DE MÉXICO ®

stuia

Contrato Colectivo de Trabajo



2026-2028

Contrato Colectivo
de Trabajo
2026 - 2028

ÍNDICE GENERAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

DECLARACIONES
CLÁUSULAS

CAPÍTULO I JURISDICCIÓN, CLASIFICACIÓN
Y DEFINICIONES (CLÁUSULAS 1-5)

CAPÍTULO II INGRESOS Y REINGRESOS
(CLÁUSULAS 6-15)

CAPÍTULO III PERSONAL DE CONFIANZA
(CLÁUSULAS 16-24)

CAPÍTULO IV JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS
(CLÁUSULAS 25-48)

CAPÍTULO V DEL SALARIO
(CLÁUSULAS 49-54)

CAPÍTULO VI DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES
(CLÁUSULAS 55-81)

CAPÍTULO VII DE LA CAPACITACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES
(CLÁUSULA 82-96)

CAPÍTULO VIII EDUCACIÓN Y CULTURA
(CLÁUSULAS 97-100)

CAPÍTULO IX DE LAS RELACIONES CON EL SINDICATO
(CLÁUSULAS 101-113)

CAPÍTULO X DE LOS ÚTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO
(CLÁUSULAS 114-117)

CAPÍTULO XI DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES
(CLÁUSULAS 118-125)

CAPÍTULO XII PREVENCIONES GENERALES
(CLÁUSULAS 126-128)

CAPÍTULO XIII TELETRABAJO
(CLÁUSULA 129)

TRANSITORIAS
(CLÁUSULAS 1-8)

ANEXO I
(TABULADOR A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2026)

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO por tiempo indefinido que, en términos de los artículos 399 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo celebran, por una parte, la Universidad Iberoamericana, A.C., en lo sucesivo la "Ibero" y/o la "Institución" y/o la "Universidad" representada en este acto por su Representante Legal, Mtra. Angélica Verónica Zelayarán Carriles, por la otra, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Iberoamericana, en lo sucesivo "STUIA" o el "Sindicato", representado por el C. Juan Antonio Cruz Fuentes; C. Eduardo Jiménez Martínez; C. Claudia Hernández García; Mtro. Pedro Fernando Solares Soto; C. Jorge Leodegario Esquivel Mendoza; C. Inés Gabriela Becerril Endoqui; Lic. Alfonso Cerqueda Martínez; C. Ibeth Cano Ricci; C. Maria Lydia Hernández Reyes; Mtra. Maria Cristina Huerta Sobrino; C. José Gustavo Almaguer Vega y C. Eliur Serna Hernández, respectivamente en su carácter de: Secretario General, Secretario de Finanzas y Previsión Social, Secretaria de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Relaciones Externas y Solidaridad, Secretaria de Cultura y Deporte, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretaria de Interior y Actas; Secretaria de Educación Análisis y Estudios Sindicales, Secretaria del Sector Académico, Secretario del Sector Administrativo y Secretaria del Sector Servicio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A. C.

1° Que tiene su domicilio en la Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 880, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Ciudad de México, estar constituida legalmente conforme a las leyes mexicanas; que tiene como actividad principal prestar servicios académico-profesionales, incluidos los de extensión universitaria, la difusión cultural, labores de investigación y algunos servicios especiales de asesoría industrial, en cualquier parte de la República Mexicana para cuyo efecto realiza inversiones en materia educativa, mismas que son de interés social; y que en virtud del decreto presidencial de fecha 3 de abril de 1981, publicado en el Diario Oficial del 27 de abril de 1981, sus estudios tienen reconocimiento de validez oficial a nivel licenciatura y en los grados académicos de maestría y doctorado.

2° Que por su origen, naturaleza jurídica y objeto social es una institución no lucrativa y que la totalidad de los ingresos que obtiene por concepto de cuotas y donaciones los destina a los fines señalados en la declaración precedente y no a otros de orden diferente, razón por la cual sus recursos económicos son limitados.

3° Que está conforme en firmar y revisar el Contrato Colectivo de Trabajo sin perjuicio de hacer valer, en su celebración, sus principios esenciales y, en particular, por lo que se refiere a la investigación y a la enseñanza, el absoluto respeto a la libertad de cátedra y a la libre expresión de ideas y pensamientos. De manera especial, quiere reiterar en este documento lo establecido en el artículo 2° de su Estatuto Orgánico, en el sentido de que los objetivos de la Ibero deben alcanzarse mediante la transmisión educativa de los conocimientos y de los valores, como son la investigación científica, la difusión cultural, la participación democrática y funcional en las decisiones colectivas intrauniversitarias, y la función social de contribuir, con inteligencia crítica y servicio, a resolver los problemas de la sociedad, de acuerdo con la filosofía expuesta en su Ideario del 1 de diciembre de 2022.

II. DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

1° Que fue constituido por acuerdo de la asamblea celebrada el día 27 de agosto de 1975; que, en otros fines, desea colaborar en la realización de los objetivos propios de la comunidad universitaria sin perjuicio de su función esencial, que consiste en el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados.

2° Que su existencia como agrupación sindical ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México el 4 de diciembre de 1975, cuando le otorgó el número de registro 3291; y que el Comité Ejecutivo, cuyos miembros suscriben este contrato, ha sido expresamente reconocido como tal por la propia autoridad laboral.

3° Que tiene su domicilio en las instalaciones que para el efecto le ha proporcionado la Ibero en términos de lo pactado en la cláusula 103 y que se ubican en la planta baja del edificio A del campus universitario sitio en la Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 880, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Ciudad de México.

III. DE LAS PARTES

1° Que tienen celebrado un Contrato Colectivo de Trabajo, depositado y registrado ante la Dirección de Contratos Colectivos dependiente del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de la Ciudad de México.

2° Que es esencial en la celebración de este Contrato Colectivo de Trabajo, rechazar cualquier tipo de limitación a la libertad de cátedra, de expresión e investigación, por considerar estas libertades esenciales a la Universidad.

3° Que la Universidad tiene la facultad exclusiva de organizar, dirigir, administrar, inspeccionar, fiscalizar y supervisar todos los trabajos materia de este contrato y, por lo tanto, es a la propia Institución a quien compete girar las instrucciones y órdenes para el desarrollo de los trabajos

incluyendo, desde luego, las disposiciones administrativas y técnicas que juzgue convenientes y que reconocen plena vigencia a las disposiciones internas dictadas por la Ibero y, en particular, al Estatuto Orgánico y el Reglamento de Personal Académico.

4° La Ibero expresamente reconoce que el Sindicato es el representante del mayor interés profesional del personal sindicalizado al servicio de la propia Universidad; por su parte, el STUIA deja establecido que la Institución conserva su derecho de tratar aspectos no gremiales con otras entidades puramente académicas, existentes actualmente o que en el futuro se formen.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el presente Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPÍTULO I
JURISDICCIÓN, CLASIFICACIÓN Y DEFINICIONES

CLÁUSULA UNO. - El presente contrato regula las relaciones laborales entre la Ibero y el personal a su servicio y, en consecuencia, las condiciones en que las trabajadoras y los trabajadores deben prestar sus servicios. Asimismo, regula las relaciones entre la Ibero y el STUIA. Quedan excluidos expresamente de sus disposiciones el personal de confianza.

CLÁUSULA DOS.- Este Contrato Colectivo se aplicará al personal que preste sus servicios en la Ibero, tanto en sus instalaciones en la Ciudad de México. como en las Unidades Regionales existentes o que se creen en el futuro en cualquier entidad federativa. Asimismo, la administración del Contrato Colectivo corresponde al Sindicato.

La administración del presente Contrato Colectivo en las Unidades Regionales deberá sujetarse a lo dispuesto en él y a lo establecido en las normas legales aplicables.

CLÁUSULA TRES.- En la aplicación y administración de este Contrato Colectivo en las Unidades Regionales, tanto la Ibero como el Sindicato tomarán en cuenta cuidadosamente las características y etapas de desarrollo que presente cada Unidad Regional de la Ibero en cuanto a la contratación del personal, fijación de condiciones especiales de trabajo y, en general, en todos aquellos aspectos de orden laboral que requieran las necesidades de dichas Unidades Regionales. Este acuerdo se llevará a cabo entre la Ibero y el Sindicato con la anticipación necesaria.

CLÁUSULA CUATRO.- Quedan fuera de la aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo las instituciones de investigación y enseñanza con las que la Ibero haya celebrado o celebre convenios de índole académica que no impliquen relaciones laborales entre la Ibero y los trabajadores de dichas instituciones.

CLÁUSULA CINCO.- Para la aplicación de este Contrato se establecen las siguientes definiciones:

a) ASCENSO:
Es el cambio de la trabajadora o trabajador administrativo o de servicio a un nuevo puesto superior, de la misma o diversa índole que al anterior. Cuando sea dentro de las áreas mencionadas, se hace con base en el reglamento establecido por la Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo. Cuando cambia al Sector Académico se hace de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico. Para el personal académico los ascensos no existen como sistema escalafonario, puesto que estos provienen por asignación de sus superiores. Cuando la persona cambie a un nuevo puesto no pierde su antigüedad laboral en la Institución.

b) CENTROS:
Los Centros son organismos académicos que tienen por finalidad fundamental la promoción de los valores del Ideario, mediante la prestación de servicios educativos universitarios y la comunicación e interacción entre la Universidad y la sociedad.

c) CONTRATO:
Conjunto de cláusulas y anexos que establecen para la Institución y el Sindicato las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo.

d) DEPARTAMENTO:
Los Departamentos son dependencias académicas básicas que reúnen una comunidad de profesores e investigadores responsables de la docencia, difusión e investigación en un campo especializado del conocimiento. Pueden tener niveles de posgrado y licenciatura. Además, pueden tener asignadas una o varias licenciaturas y programas de especialización, maestrías o doctorados.

e) DERECHOS:
Los adquiridos por el personal de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de la Ley.

f) DESCRIPCIÓN DE PUESTO:
Es el documento que indica la descripción genérica y específica de un puesto, sus funciones y relaciones, la razón de las mismas, los requisitos y conocimientos especializados, las condiciones de trabajo, cualidades y habilidades, así como las responsabilidades y la experiencia y, en su caso, el esfuerzo físico requerido.

g) DIVISIÓN:
Las Divisiones agrupan a un conjunto de Departamentos que cultivan disciplinas afines.

h) ESTABLECIMIENTO:
Es la unidad técnica que, como dependencia, sucursal, agencia u otra semejante, sea parte integrante de la Institución y contribuya a la realización de sus fines.

i) ESTATUTO ORGÁNICO:
El publicado el 13 de noviembre de 2023.

j) PERSONAL EVENTUAL:
Es la persona que presta sus servicios a la Institución en labores que constituyen para ésta una actividad extraordinaria y accidental.

k) IDEARIO:
El publicado el 01 de diciembre de 2022.

l) INGRESO:
Iniciación de los servicios de una persona en cualquier actividad de la Institución, con sujeción a este Contrato.

ll) INSTITUCIÓN:
Universidad Iberoamericana, A.C, persona moral de carácter privado, de investigación y educación superior.

m) INSTITUTOS:
Los Institutos son dependencias académicas interdisciplinarias dedicadas a la investigación.

n) LEY:
La Ley Federal del Trabajo.

ñ) OFICINAS:
Las de la Institución, establecidas en la Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 880, Col. Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, Ciudad de México, asimismo, las de aquellas establecidas en las Unidades Regionales y donde se establezcan en el futuro.

o) OPERACIÓN:
Actividad específica realizada por una o varias personas de acuerdo con un plan de organización.

p) POSICIÓN:
Es la que ocupa una persona de manera provisional o definitiva para el desempeño de sus labores en la Institución.

q) PROMOCIÓN:
Es el cambio del personal académico a una nueva categoría superior por méritos académicos que se miden en niveles. Las instancias responsables de las promociones académicas son el Comité Académico, los Consejos Técnicos y Académicos.

r) PUESTO O CATEGORÍA:
Es el conjunto de funciones que constituyen una unidad de trabajo específico e impersonal, al que corresponden: requisitos, responsabilidades y un salario determinado, de acuerdo con los análisis de puestos y/o reglamentos correspondientes.

rr) POSICIÓN DE PLANTA:
Todas las obtenidas, en definitiva, por el personal, como resultado de haberse satisfecho los requisitos que establece este Contrato o la Ley.

s) PUESTO DE CONFIANZA:
Los que como tales se determinan en este Contrato y en la Ley.

t) REAJUSTADO:
Es el personal que, por supresión de divisiones, departamentos, institutos, centros, cátedras, oficinas, turnos, talleres, operaciones o puestos, cesa en la posición de planta que tenía, conforme a lo precisado en el presente Contrato.

u) REGLAMENTO:
Conjunto de disposiciones de orden interno, convenido de común acuerdo entre el Sindicato y la Institución, de carácter técnico, que se dirigen al desarrollo de prestación efectiva de los servicios por parte del personal, en cuanto no contradigan las disposiciones del Contrato y de la Ley.

v) REINGRESO:
Recontratación de una persona al servicio.

w) REINSTALACIÓN:
Regreso de una trabajadora o un trabajador al servicio por acuerdo de la Institución o por laudo de la autoridad competente.

x) REPRESENTANTES SINDICALES:
Las personas autorizadas por el Sindicato para representar a sus agremiados.

y) SALARIO:
Es la retribución que debe pagar el patrón al personal por su trabajo, y el cual se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a la trabajadora o trabajador por su trabajo.

z) SALARIOS TABULADOS:
La retribución que debe pagar la Institución al personal que labora en ella de acuerdo con el tabulador anexo al presente contrato, sin considerar prestaciones adicionales.

aa) SINDICATO:
Sindicato de Trabajadores de la Universidad Iberoamericana, Sindicato de la Institución, que tiene la titularidad y la administración del Contrato Colectivo de Trabajo, pactado con la Institución.

ab) TABULADOR:
Lista ordinaria de puestos, categorías y salarios.

ac) TEMPORAL:
Es el personal que presta sus servicios a la Institución en labores que constituyen para ésta una actividad ordinaria y constante, limitada por el tiempo, por la naturaleza del servicio o por la índole del trabajo; o cuando tenga por objeto sustituir, en un lapso determinado, a otra persona.

ad) TRABAJADORA O TRABAJADOR:
Es la persona física que presta a la Institución un trabajo personal subordinado, en virtud de un contrato o relación de trabajo.

ae) PERSONAL ACADÉMICO:
Es quien realiza, de acuerdo con los planes aprobados por la Universidad, alguna o varias de las siguientes actividades: docencia, investigación, servicios académicos profesionales y difusión de la cultura o funciones de dirección, coordinación o administración de las actividades académicas a fin de generar cultura según el Ideario de la Universidad.

Las categorías en que se divide este personal están definidas por el Reglamento del Personal Académico.

af) PERSONAL ADMINISTRATIVO:
Es quien presta sus servicios personales subordinados a la Institución de carácter técnico o profesional, en labores de apoyo a los fines educativos de la Institución, a través de actividades tales como: registro, trámites, control, almacenaje y demás labores de oficina, de acuerdo con la descripción de puesto convenida con el Sindicato.

ag) PERSONAL DE SERVICIO:
Es quien presta sus servicios personales subordinados a la Institución en labores tales como: impresión, mantenimiento, conservación, aseo y vigilancia, de acuerdo con la descripción de puesto convenida con el Sindicato.

La Universidad podrá excepcionalmente comisionar a personal de aseo a realizar temporalmente labores de vigilancia o viceversa, previa notificación al Sindicato.

ah) UNIDADES REGIONALES:
Son Unidades Regionales todas aquellas que establezca la Ibero en provincia para contribuir a satisfacer las necesidades de educación superior en algunas regiones del país.

CAPÍTULO II
INGRESOS Y REINGRESOS

CLÁUSULA SEIS.- Para los efectos de contratación de personal administrativo y de servicio, en todos sus puestos, se tiene establecida una Bolsa de Trabajo administrada por una Comisión Mixta Paritaria, la cual se somete al Reglamento vigente. La Ibero, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se genere una vacante, lo comunicará por escrito al Sindicato. En esta comunicación se precisará el nombre del puesto, requisitos mínimos y salario, de acuerdo con el tabulador acordado, a fin de que el Sindicato proponga candidaturas. La propuesta de candidaturas a la Comisión deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibida la comunicación. En caso de que transcurra dicho plazo sin que el Sindicato haya propuesto alguno, ambas partes estarán facultadas para proponerlo a la Comisión señalada.

CLÁUSULA SIETE.- Para ingresar como personal al servicio de la Institución, en cualquiera de sus actividades, la persona interesada deberá llenar previamente los requisitos siguientes:

a) Pertenecer al Sindicato y no haber sido expulsado con anterioridad del mismo. Esta pertenencia se acreditará con la solicitud de ingreso al Sindicato debidamente autorizada por éste.
b) Tener 18 años de edad cumplidos, salvo situaciones especiales y previo acuerdo entre las partes.
c) Aprobar los exámenes de capacidad técnica correspondiente a los requerimientos del puesto.
d) Haber entregado a la Dirección de Recursos Humanos los documentos de filiación e identificación personal requeridos legal y administrativamente.
e) Aprobar el examen médico de admisión, el cual será acordado por la Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor.

CLÁUSULA OCHO.- Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido a un periodo de prueba de 29 días para el personal administrativo y de servicio, y hasta de 60 días para el personal académico. Durante este periodo, la Universidad podrá separar a las trabajadoras o trabajadores sin responsabilidad alguna, si ésta estima que no cumplen con los requerimientos del puesto. En ambos casos, concluido el periodo de prueba se considerará a la trabajadora o el trabajador con derechos definitivos según la naturaleza de su propio contrato, en el entendido de

que los contratos individuales se ajustarán a las disposiciones establecidas en el presente Contrato Colectivo.

La Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo establecerá los criterios y condiciones para los exámenes de eficiencia y capacidad para el personal administrativo y de servicio. Asimismo, los exámenes de evaluación, de ingreso y definitividad que se lleven a cabo para este tipo de personal serán con intervención del Sindicato y de la Ibero, y se sujetarán a criterios objetivos, generales, abstractos y obligatorios que se darán a conocer públicamente.

CLÁUSULA NUEVE.- Será condición para ingresar a la Institución pertenecer al Sindicato siempre que la labor que se desempeñe corresponda a puestos de base sindicalizados. El Sindicato y la Ibero no podrán rechazar las candidaturas que se presenten por razones de ideología, raza, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, etnia o afiliación política, de tal manera que queden a salvo los principios de libertad de cátedra, expresión o investigación esenciales a la Universidad".

CLÁUSULA DIEZ.- En caso de que la Universidad necesitara con urgencia ocupar personal porque la situación así lo exigiera y la Bolsa de Trabajo no hubiera podido proporcionarlo en los tiempos establecidos, deberá la nueva persona ingresar al Sindicato en un término no mayor de 48 horas contadas a partir de la fecha en que haya iniciado sus servicios".

CLÁUSULA ONCE.- El personal académico de tiempo completo y medio tiempo será contratado por la Universidad en forma directa. Determinada la necesidad de una plaza, la contratación se realizará a partir de dos principios fundamentales: una convocatoria pública y una evaluación colegiada. La Institución, dentro de su reglamento de personal académico, definirá las normas y los criterios generales, objetivamente fundados, que determinarán la evaluación de quienes ingresarán.

La Universidad otorgará al Sindicato la información de carácter laboral, primero sobre la necesidad de la plaza y, posteriormente, sobre el número de solicitantes y los resultados del proceso.

CLÁUSULA DOCE.- Los criterios, la aplicación y la evaluación de los concursos que se fijen para el ingreso del personal académico de tiempo completo y medio tiempo serán fijados mediante normas generales, abstractas y obligatorias, que se funden objetivamente. Estas normas serán dictadas por las Instancias Académicas establecidas por la Ibero y serán dadas a conocer públicamente en ocasión de las plazas que requiera la Institución.

CLÁUSULA TRECE.- El personal académico de asignatura y visitante, panelistas y quienes, en general, impartan cursos temporales, serán nombrados libremente por la Ibero, sin perjuicio de que, si así conviene a sus intereses, soliciten su ingreso al Sindicato.

CLÁUSULA CATORCE.- Todas las personas que presten sus servicios a la Institución deberán ser preferentemente de nacionalidad mexicana. En caso de que no los haya en una especialidad determinada, la Institución podrá emplear personal de origen extranjero en una proporción que no exceda de diez por ciento de la totalidad de los que presten servicios, de acuerdo con la legislación vigente.

Cuando la Universidad contrate personal extranjero que deba ser sindicalizado, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cuando el personal extranjero sea contratado en otro país la Universidad cubrirá a su cargo los gastos de internación y los de transportación para él o ella, su cónyuge y un hijo o hija, tratándose de personal académico de tiempo completo.

b) Cuando la persona extranjera sea contratada en nuestro país la Universidad le proporcionará gratuitamente servicios de gestoría ante la Secretaría de Gobernación para la tramitación, revalidación de permisos y cambio de calidad migratoria. Los pagos de derechos e impuestos serán a cargo del interesado.

CLÁUSULA QUINCE.- En los casos en que la IBERO contrate con particulares la construcción de obras o de ampliación de las actuales, habrá de establecer necesariamente en los contratos respectivos su derecho a exigir del contratista el estricto cumplimiento de sus obligaciones laborales. En caso de que alguna de las obras quede inconclusa, el Sindicato y la Universidad determinarán las condiciones para la terminación de dichas obras, si la obra inconclusa se pretende terminar con el personal de la Institución.

CAPÍTULO III
PERSONAL DE CONFIANZA

CLÁUSULA DIECISÉIS.- El personal de confianza de la Institución se clasifica en dos grupos, que se identifican con las letras A y B. Los pertenecientes al grupo A serán elegidos libremente por la Institución, incluso entre el personal sindicalizado. Los pertenecientes al grupo B serán nombrados, preferentemente, entre el personal sindicalizado apto para el puesto, pero de no haberlo, se nombrará a una trabajadora o trabajador no sindicalizado o de nuevo ingreso. Las vacantes en puestos de confianza B serán dadas a conocer por escrito por la Institución al personal sindicalizado, a fin de que quienes consideren cubrir los requisitos del puesto puedan optar por cubrirlo. Los requisitos para ocupar los puestos de confianza B deberán ser adecuados y uniformes para el puesto a cubrir. Estos requisitos constarán en las descripciones de puestos dadas a conocer públicamente. La Universidad elegirá la candidatura que juzgue más apta con base en las evaluaciones realizadas, entre aquellos que hubiesen acreditado los requisitos.

CLÁUSULA DIECISIETE.- En los casos en que las funciones de un puesto de confianza sean modificadas de alguna manera por la Institución o ésta cree un nuevo puesto, éstas deberán corresponder al nivel de los puestos de confianza existentes.

CLÁUSULA DIECIOCHO.- Son puestos de confianza A:

- RECTOR O RECTORA.
- VICERRECTOR O VICERECTORA.
- ABOGADO O ABOGADA GENERAL.
- DIRECTOR O DIRECTORA GENERAL.
- DIRECTOR ACADÉMICO O DIRECTORA ACADÉMICA.
- DIRECTOR O DIRECTORA DIVISIONAL
- DIRECTOR ACADÉMICO O DIRECTORA ACADÉMICA DE DEPARTAMENTO.
- ENCARGADO O ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO O CENTRO
- DIRECTOR ACADÉMICO O DIRECTORA ACADÉMICA DE CENTRO.
- SUBDIRECTOR ACADÉMICO O SUBDIRECTORA ACADÉMICA
- DIRECTOR ADMINISTRATIVO O DIRECTORA ADMINISTRATIVA.
- SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO O SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA.
- ASISTENTE, SECRETARIO Y ASESOR ADSCRITO A RECTORÍA O ASISTENTE SECRETARIA Y ASESORA ADSCRITA A RECTORÍA.
- ASISTENTE, SECRETARIO Y ASESOR ADSCRITO A DIRECCIÓN GENERAL O ASISTENTE, SECRETARIA Y ASESORA ADSCRITA A DIRECCIÓN GENERAL.
- COORDINADOR ADSCRITO O COORDINADORA ADSCRITA A DIRECCIÓN GENERAL.
- TESORERO O TESORERA.
- SUBTESORERO O SUBTESORERA.
- CONTADOR O CONTADORA GENERAL.
- JEFE O JEFA DE SEGURIDAD E INTENDENCIA.
- JEFE O JEFA DE AUDITORÍA INTERNA.
- SECRETARIA O SECRETARIO PARTICULAR DEL RECTOR

A la lista anterior de personal de confianza A, deberá añadirse de común acuerdo y sucesivamente la lista del personal de confianza de las Unidades Regionales de la Ibero, según las propias características y etapas de desarrollo en que se encuentren.

CLÁUSULA DIECINUEVE.- Son puestos de confianza B:

- CHOFER ADSCRITO A RECTORÍA Y DIRECCIÓN.

- AUXILIAR DE SERVICIOS ADSCRITO A RECTORÍA.
- JEFE ADMINISTR ATIVO O JEFA ADMINISTRATIVA DE LO OPERATIVO ADSCRITO A DIRECCIÓN.
- COORDINADOR ADMINISTRATIVO O COORDINADORA ADMINISTRATIVA DE LO OPERATIVO ADSCRITO A DIRECCIÓN.
- SECRETARIA ADSCRITA O SECRETARIO ADSCRITO A DIRECCIÓN,
- ASISTENTE DE DIRECCIÓN GENERAL.
- SECRETARIA ADSCRITA O SECRETARIO ADSCRITO A FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS.
- ASISTENTE DE DIRECCIÓN.
- ANALISTA DE PERSONAL.
- SUPERVISOR O SUPERVISORA DE VIGILANCIA NOCTURNO.
- OPERADOR U OPERADORA DE TELEFONÍA.
- SUBCONTADOR / SUBCONTADORA.
- AUDITOR O AUDITORA.
- JEFE O JEFA DE PLANEACIÓN FINANCIERA.
- JEFE O JEFA DE PRESUPUESTOS.
- JEFE O JEFA DE COMPRAS.
- JEFE O JEFA DE SERVICIOS AL PERSONAL.
- JEFE O JEFA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL.
- JEFE O JEFA DE RELACIONES LABORALES.

A la lista anterior de personal de confianza B, deberá añadirse de común acuerdo y sucesivamente la lista del personal de confianza de la Unidades Regionales de la Ibero, según las propias características y etapas de desarrollo en que se encuentren.

CLÁUSULA VEINTE.- Todo personal sindicalizado que pase a prestar sus servicios en un puesto de confianza quedará sometido a un periodo de prueba con una duración no mayor de 29 días. Al término del periodo de prueba, sin excepción alguna, la persona percibirá una compensación equivalente a la diferencia entre el salario correspondiente al puesto anterior y al del nuevo puesto.

CLÁUSULA VEINTIUNO.- Si durante el periodo de prueba la Institución considera que la persona no cumple con las funciones establecidas para el puesto de confianza a cubrir, se le solicitará volver al puesto de base en los términos y condiciones en que se encontraba laborando.

CLÁUSULA VEINTIDÓS.- Cuando el personal sindicalizado pase a ocupar un puesto de confianza, quedará suspendido automáticamente de sus derechos y deberes sindicales, mientras se encuentra en periodo de prueba. Si es aceptado en forma definitiva, quedará suspendido en sus derechos y deberes sindicales, mientras ocupe el puesto de confianza y los recuperará, automáticamente, al dejar de ocupar dicho puesto, salvo que la relación laboral haya terminado.

CLÁUSULA VEINTITRÉS.- Ni los Representantes de la Institución, ni el Personal de Confianza podrán inmiscuirse en los asuntos internos del Sindicato, ni realizar labor de disolución social contra el mismo. En caso de que, a juicio del Sindicato, fundado en pruebas objetivas, alguna trabajadora o trabajador de confianza se inmiscuya en sus asuntos internos, lo comunicará por escrito a la Ibero, quien llevará a cabo una investigación y dictará, por escrito, una resolución fundada, la que comunicará al Sindicato.

CLÁUSULA VEINTICUATRO.- Tanto el personal de confianza como el de base se tratarán con absoluta consideración y respeto, y en caso de que no lo hagan, serán sancionados como proceda, de conformidad con el Reglamento Interior de Trabajo.

CAPÍTULO IV
JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA VEINTICINCO.- Es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas y nocturna la comprendida entre las 20:00 y las 6:00 horas. Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de jornadas diurnas y nocturnas, siempre que el periodo nocturno sea menor

de tres horas y media, pues si comprende tres horas y media o más, se computará como jornada nocturna.

CLÁUSULA VEINTISÉIS.- El tiempo diurno será de cuarenta horas a la semana distribuidas en cinco días. El mixto será de treinta y siete horas y media a la semana distribuidas en cinco días. El nocturno será de treinta y cinco horas a la semana distribuidas en cinco días.

CLÁUSULA VEINTISIETE.- La jornada de trabajo para el personal administrativo y de servicio será preferentemente continua. Para ambos casos la jornada podrá ser diurna o mixta a excepción de la Dirección de Informática y de los auxiliares de vigilancia nocturna en que la jornada podrá ser nocturna. Para los cambios de horario se requerirá la celebración de un convenio por escrito.

CLÁUSULA VEINTIOCHO.- La jornada de trabajo para el personal académico podrá ser diurna o mixta y será preferentemente continua. El personal de medio tiempo tendrá jornada continua. Para los cambios de horario se requerirá la celebración de un convenio por escrito.

CLÁUSULA VEINTINUEVE.- Cuando las necesidades de la Ibero así lo requieran podrá modificarse, mediante convenio con el Sindicato, la distribución de las jornadas, de manera que algunos de los organismos de la Ibero puedan operar en turno nocturno.

CLÁUSULA TREINTA.- La jornada continua del personal académico será de ocho horas, preferentemente distribuidas de lunes a viernes. La jornada continua del personal académico de medio tiempo será de cuatro horas, también, preferentemente, distribuidas de lunes a viernes y en turno matutino o vespertino.

CLÁUSULA TREINTA Y UNO.- La Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo, será competente para aprobar las descripciones de puestos del personal de los tres sectores, en sus aspectos laborales.

CLÁUSULA TREINTA Y DOS.- Cuando por circunstancias extraordinarias deba prolongarse la jornada ordinaria de trabajo, el personal estará obligado a laborar en jornada extraordinaria, sin exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana, siempre que sean requeridos para ello de acuerdo con las necesidades de la Institución.

En caso de que se manifieste una tendencia constante de requerimiento de jornada extraordinaria, en cualquier área de trabajo, el Sindicato y la Ibero procederán a estudiar los motivos de tal tendencia a fin de que, con base en el estudio, la Universidad determine una solución en un plazo no mayor de diez días hábiles, ya sea contratando nuevo personal, reduciendo los trabajos o estableciendo otra medida de solución con el objeto de no desnaturalizar la jornada máxima de trabajo. Dicha solución deberá notificarse al Sindicato por escrito.

CLÁUSULA TREINTA Y TRES.- Por cada cinco días de labores continuas, el personal disfrutará cuando menos de dos días de descanso con goce de salario íntegro, que serán sábado y domingo, salvo que, por la naturaleza de la actividad, se requiera que sean días distintos.

El personal que labore en sus días de descanso semanal, festivo o descanso obligatorio, recibirá salario triple. Cuando se requiera que labore en días de descanso obligatorio, la Ibero y el STUIA acordarán qué dicho personal llevará a cabo dicha labor, con base en el documento de Criterios para el Funcionamiento del Rol de Guardias del Personal Administrativo y de Servicio vigente, pactado entre las partes. Para este efecto, dicho rol será elaborado dentro de los primeros quince días hábiles de enero, abril, julio y octubre de cada año, salvo casos especiales que no puedan ser previstos con esa anticipación, en los que las partes se pondrán de acuerdo previamente.

Tratándose de días de descanso semanal el personal no estará obligado a laborar, pero al aceptar hacerlo, recibirá el pago de salario triple, salvo que expresamente manifieste su deseo de que el pago de salario sea doble con derecho adicional a otros días de descanso durante la semana inmediata anterior o posterior. El derecho a esta última opción se aplicará también a solicitud de la persona en los días de descanso obligatorio que se laboren. Quienes presten sus

servicios en domingo a solicitud de la Ibero tendrán derecho a una prima adicional de 75% sobre el salario de los días de labores ordinarios.

CLÁUSULA TREINTA Y CUATRO.- Cuando se requiera que el personal labore en jornada extraordinaria en labores de servicio y administrativas, en igualdad de condiciones tendrán preferencia las trabajadoras y los trabajadores sindicalizados. A tal efecto, la Ibero y el STUIA prepararán por escrito un rol de trabajos extraordinarios, mismo que se observará escrupulosamente.

Este rol será elaborado dentro de los primeros quince días hábiles de enero y julio salvo casos especiales que no puedan ser previstos con esa anticipación, en los que la Ibero y el STUIA se pondrán de acuerdo previamente.

CLÁUSULA TREINTA Y CINCO.- Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro, los siguientes:
- 1o. de enero.
- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- 1o. de mayo.
- 16 de septiembre.
- 1 de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
- Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- 25 de diciembre.
- El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Al personal que le corresponda laborar estos días de acuerdo con el rol de guardias, se le pagará según la cláusula 33 del C.C.T.

Además, la Ibero concederá a su personal 5 días adicionales de descanso, cuya forma de disfrutar se establecerá de común acuerdo con la o el jefe inmediato. En caso de decisión negativa por parte de la jefa o el jefe inmediato, la o el trabajador podrá apelar esta decisión ante la Dirección de Recursos Humanos y el STUIA.

Los días adicionales que no sean disfrutados, serán pagados adicionalmente en forma sencilla con el salario tabulado correspondiente, en el último pago semanal o quincenal del año.

CLÁUSULA TREINTA Y SEIS.- Después de un año de servicios continuos, el personal disfrutará de 30 días laborables de descanso por vacaciones, que se disfrutarán en cuatro periodos conforme al calendario que elabore la Institución, y de acuerdo con lo siguiente:

1er. periodo: Durante la Semana Mayor (cinco días).
2do. periodo: Dentro de las vacaciones que establezca el calendario académico (diez días).
3er. periodo: Fin de año (diez días).
4to. periodo: Constará de cinco días, que serán disfrutados de la siguiente manera: cuatro días se establecerán de común acuerdo entre el STUIA y la Ibero y serán intercalados con los periodos vacacionales que establezca el calendario escolar de la universidad, y un día que será disfrutado por el personal, según convenga a sus necesidades, de común acuerdo con la o el jefe inmediato. En caso de decisión negativa por parte de la jefa o jefe inmediato, la o el trabajador podrá apelar esta decisión ante la Dirección de Recursos Humanos y el STUIA.

Cuando por su antigüedad laboral, el personal tenga derecho a disfrutar más de 30 días al año de vacaciones de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, los días que excedan a 30 se adicionarán al 4° período vacacional. La forma de disfrutar estos días adicionales de vacaciones será de común acuerdo con la o el jefe inmediato.

CLÁUSULA TREINTA Y SIETE.- El personal tendrá derecho a una prima no menor de 100% sobre los salarios que les correspondan por cada uno de los periodos de vacaciones, como aparecen en el calendario escolar, en la inteligencia de que dicha prima se pagará al iniciarse

cada periodo. En el caso de que la Institución cambie las fechas del periodo de vacaciones, se obliga a cubrir el pago de salarios y la prima correspondiente por este concepto en las mismas fechas.

CLÁUSULA TREINTA Y OCHO.- Para los periodos de vacaciones la Universidad y el Sindicato convendrán el rol de guardias en aquellas funciones que lo requieran.

Al personal de guardia se le repondrán las vacaciones en otras fechas de acuerdo con un calendario que establecerán l a o el trabajador y la o el jefe inmediato a más tardar quince días hábiles antes de cada periodo, en caso de no existir acuerdo entre las partes, se podrá recurrir a la intervención del Sindicato y de la Dirección de Recursos Humanos, quienes notificarán su decisión al personal correspondiente.

CLÁUSULA TREINTA Y NUEVE.- El personal administrativo y de servicio tendrá derecho a licencias sin goce de sueldo hasta por 30 días anuales (enero-diciembre).

En caso de necesidad se podrá prorrogar la licencia concedida hasta por 60 días más.

Adicional se otorgan cinco días hábiles de licencia con goce de sueldo a todo el personal sindicalizado que tenga hija o hijo de hasta 16 años, madre o padre o cónyuge, que hayan sido diagnosticados con alguna enfermedad terminal o que hayan tenido un accidente que ponga en riesgo su vida. Previa presentación del certificado médico correspondiente. Éste deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico.

CLÁUSULA CUARENTA.- El personal con licencia sin goce de sueldo no serán dados de baja del IMSS por la Institución, independientemente de que no se cubran cotizaciones por dicho periodo.

CLÁUSULA CUARENTA Y UNO.- El personal académico tendrá derecho a disfrutar de licencia sin goce de sueldo, hasta por seis meses anuales, para la atención de asuntos personales. La renovación de estas licencias por otro plazo que no exceda de seis meses, se hará a solicitud de la trabajadora o trabajador, cuando exista una causa que lo justifique.

CLÁUSULA CUARENTA Y DOS.- El personal académico podrá disfrutar de licencia hasta por seis meses, prorrogables por otro periodo igual sin exceder en conjunto de dos años, cuando disfruten de becas o deban realizar trabajos de investigación, comisiones especiales, estudios e intercambios. En el caso de estudios doctorales el periodo podrá prorrogarse hasta por tres años, previa comprobación de que la trabajadora o el trabajador ha sido aceptado y está cursando el doctorado.

CLÁUSULA CUARENTA Y TRES.- La Universidad concederá necesariamente las licencias que se soliciten para asuntos personales, por el periodo mínimo inicial, salvo que con su concesión se perjudique seriamente el servicio. En ningún caso la trabajadora o trabajador podrá ausentarse de sus labores si no ha recabado previamente la licencia.

CLÁUSULA CUARENTA Y CUATRO.- Cuando se trate de prórrogas de licencias, éstas se concederán sólo si la o el trabajador justifica la necesidad de la licencia, de manera suficiente.

CLÁUSULA CUARENTA Y CINCO.- El personal tendrá derecho a renunciar a los periodos no disfrutados de licencias que hubieren solicitado y obtenido, y a reintegrarse inmediatamente a su empleo, salvo que con motivo de la licencia hubiere sido contratado otra trabajadora o trabajador para sustituirlo, por un periodo que concluya al término de la licencia concedida, y no pueda darse por terminada anticipadamente esa relación, sin responsabilidad para la Ibero.

CLÁUSULA CUARENTA Y SEIS.- La Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo estudiará y decidirá sobre las solicitudes de licencias, así como sobre los movimientos escalafonarios que se generen, de conformidad con el reglamento que esta misma Comisión tiene establecido.

CLÁUSULA CUARENTA Y SIETE.- No serán acumulables las licencias que no hubieren sido solicitadas en los años anteriores.

CLÁUSULA CUARENTA Y OCHO.- El personal tendrá derecho a que sus solicitudes de licencia sean resueltas fundadamente en un plazo no mayor de cinco días hábiles. La licencia entrará en vigor a más tardar quince días naturales después de la fecha de presentación de la solicitud.

CAPÍTULO V
DEL SALARIO

CLÁUSULA CUARENTA Y NUEVE.- Los salarios del personal serán uniformes para cada puesto y estarán establecidos en el tabulador que forma parte de este Contrato Colectivo, y que se adjunta al mismo como anexo No.1. Los tabuladores que resulten de las modificaciones salariales que ocurran durante la vigencia del presente Contrato serán editados por la Ibero. Se entregará una copia de los mismos a cada trabajadora y trabajador del sector correspondiente.

CLÁUSULA CINCUENTA.- El salario del personal se pagará en moneda de curso legal y se establecerá tomando en cuenta todos los días del año, determinándose sobre la base de salario por cuota diaria y no podrá ser disminuido por ninguna razón, ni modificado por cuestiones de edad, raza, nacionalidad, etnia, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, ideología o creencia religiosa. Al personal de servicio se les pagará semanalmente en efectivo, mientras que al personal administrativo y académico se les pagará en forma quincenal en cheque o mediante depósito bancario.

CLÁUSULA CINCUENTA Y UNO.- Cuando las y los trabajadores se encuentren incapacitados para laborar tendrán derecho a percibir su salario íntegro, pero la Ibero dispondrá de los cheques que amparen las incapacidades expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA CINCUENTA Y DOS.- Las labores extraordinarias se pagarán con un incremento de 100% sobre el salario asignado por jornada ordinaria; pero cuando dicho trabajo exceda de nueve horas a la semana el excedente se pagará con 200% más del salario ordinario.

CLÁUSULA CINCUENTA Y TRES.- La Ibero pagará a todo su personal el aguinaldo anual equivalente a 70 días de salario tabulado, dentro de los primeros cinco días hábiles de diciembre de cada año. El aguinaldo se pagará conforme al sueldo que se esté percibiendo en el momento en que se realice el pago del mismo. En caso de que una persona se separe de la Universidad dentro del año, se le pagará la parte proporcional en el momento de su separación.

CLÁUSULA CINCUENTA Y CUATRO.- Cuando la Ibero convenga con alguna institución sobre proyectos de investigación, aplicación de ésta, etc., en los que se involucre personal de la Ibero y estos proyectos y/o su aplicación reporten ingresos, el 15% de los mismos corresponderá al personal involucrado.

CAPÍTULO VI
DE LA PREVISIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES

CLÁUSULA CINCUENTA Y CINCO

1.- De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las prestaciones que se otorgan en este plan serán para todo el personal sindicalizados de la Universidad Iberoamericana, A.C.

2.- Las prestaciones de previsión social que de común acuerdo han pactado las partes son las siguientes:

a) Fondo de jubilación
b) Fondo de ahorro
c) Fondo de becas educacionales para el personal y/o sus hijas o hijos.
d) Fondo para destinar a ayuda de educación y subsidio para bienes de consumo básico
e) Fondo para destinar a cubrir seguro de vida para el personal
f) Fondo para destinar a cubrir seguro de gastos médicos mayores
g) Vales de despensa

h) Prima de permanencia
i) Ayuda por defunción de familiar

3.-El pago de las prestaciones de previsión social deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) En ningún caso los beneficios al personal de confianza serán superiores a los que se otorgan a las y los trabajadores, considerados conjuntamente con los que proporcionen las instituciones públicas de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social).
b) En ningún caso los gastos de previsión social se efectuarán fuera del territorio nacional.
c) Los beneficiarios de las prestaciones de previsión social será el personal de la Universidad Iberoamericana, A.C, o, en su caso, el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, los ascendientes y descendientes cuando dependan económicamente de la trabajadora o el trabajador y vivan en el mismo domicilio, así como los menores que dependan económicamente y vivan en el mismo domicilio. En caso de fallecimiento no será necesario el requisito de la dependencia económica.
d) Cuando coincida el periodo de vacaciones con la incapacidad de la trabajadora o trabajador por riesgos de trabajo, ésta no contará para dicho periodo; en consecuencia, el personal incapacitado disfrutará de ellas al terminar su incapacidad.

CLÁUSULA CINCUENTA Y SEIS.- Cuando una trabajadora no haya podido disfrutar de sus vacaciones, por corresponderle hacerlo durante los periodos prenatal y postnatal, tendrá derecho a disfrutarlas al concluir el periodo de postparto.

a) Las trabajadoras disfrutarán, por razones de parto, de un periodo de descanso de doce semanas con goce de sueldo íntegro. La Ibero dispondrá del valor de las incapacidades que expida el IMSS por el mismo concepto. En caso de prórroga, de acuerdo con la certificación expedida por el mismo Instituto Mexicano del Seguro Social, la Institución pagará la diferencia entre el subsidio y el salario nominal por todo el término de la prórroga.

b) Las madres trabajadoras, en el periodo de lactancia, tendrán derecho a disfrutar, por un lapso de seis meses, contados a partir de la fecha del alumbramiento, y dentro de la jornada de trabajo, de dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijas o hijos. Dichos descansos, a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán siempre computados como tiempo efectivamente laborado. Las trabajadoras de medio tiempo disfrutarán proporcionalmente de dicha prestación.

c) Se otorgará un permiso de diez días laborables con goce de salario al personal sindicalizado cuyas hijas o hijos, al momento de nacer, presenten cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria al término de la incapacidad y/o permiso de paternidad. Este permiso podrá disfrutarse con posterioridad al término de la incapacidad o permiso de paternidad, previa presentación del certificado médico correspondiente. Dicho certificado deberá contener el nombre, número de cédula profesional, la fecha de expedición y el estado médico de la persona recién nacida.

Asimismo, otorgará permiso de paternidad de diez días laborables con goce de sueldo a los trabajadores por el nacimiento de sus hijas o hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante. El trabajador deberá entregar copia del documento oficial de nacimiento de la hija o hijo o adopción del infante.

CLÁUSULA CINCUENTA Y SIETE.- La Ibero auxiliará al personal que lo solicite en las gestiones administrativas que tengan que realizar ante el IMSS y Afore. Para este fin la Ibero asignará a una persona.

CLÁUSULA CINCUENTA Y OCHO.- Independientemente del beneficio de guardería que la Ibero tiene establecido con una institución externa para este fin, ambas partes aceptan que por lo que se refiere al pago de guardería para las madres o padres trabajadores, dicho pago equivaldrá a seis días de salario tabulado de un auxiliar administrativo mensual hasta por dos hijas o hijos en edad comprendida entre 42 días de nacido a cinco años, debiendo hacer la trabajadora o trabajador la entrega del acta de nacimiento o certificado.

La Ibero se reserva el derecho de llevar a cabo una visita domiciliaria para comprobar la existencia del menor. En caso de que ambos padres laboren en la Universidad y tengan más de dos hijas o hijos en las edades señaladas, la prestación se cubrirá hasta para dos niñas o niños por cada trabajadora o trabajador. Esta prestación no será excluyente de la prestación de útiles escolares a que se refiere la Cláusula Ciento Dieciséis.

CLÁUSULA CINCUENTA Y NUEVE.- La Universidad cubrirá el importe de la póliza para la adquisición de un seguro de gastos médicos mayores para sus trabajadoras y trabajadores, con una cobertura equivalente a un mil Unidades de Medida y Actualización (UMA) mensual.

El costo del deducible, así como el coaseguro, serán cubiertos por el personal, en los términos de la póliza vigente en el momento en que ocurra el siniestro. La compañía de seguros será designada conjuntamente por la Ibero y el STUIA. Asimismo, se podrán integrar a este seguro los dependientes económicos de la trabajadora o trabajador, en el entendido de que el costo adicional lo cubrirá la persona interesada. En caso de surgir diferencias o inconformidades con la compañía aseguradora, la o el trabajador podrá acudir ante la Ibero y el STUIA.

CLÁUSULA SESENTA.- La Universidad Iberoamericana, A.C. cubrirá la prima de un Seguro de Vida para su personal. Dicho seguro cubrirá 35 meses de salario integrado en caso de muerte natural; y 60 meses de salario integrado en caso de muerte accidental; además un doble beneficio adicional en caso de tener accidente y no perder la vida, en los términos de la póliza vigente.

CLÁUSULA SESENTA Y UNO.- La Ibero, en caso de fallecimiento de personal sindicalizado, se compromete, en el momento que ocurra el deceso, a pagar la cantidad de salario tabulado promedio general conforme a la siguiente tabla:

- De 1 a 5 años de antigüedad: 3 meses de salario
- De más de 5 a 10 años de antigüedad: 4 meses de salario
- Más de 10 años de antigüedad: 5 meses de salario

Esta prestación será pagada al beneficiario que designe la trabajadora o el trabajador o, en su defecto, al beneficiario designado en la póliza del seguro de vida; o, a falta de los anteriores, al beneficiario que tenga derecho según el artículo 501 de la Ley Federal de Trabajo, a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha de presentación del acta de defunción a la Ibero.

CLÁUSULA SESENTA Y DOS.- En caso de fallecimiento de familiares directos (padre, madre, hijo, hija, cónyuge o concubina) de una trabajadora o trabajador de la Ibero o de familiares que legalmente acrediten la dependencia económica de ella o de él, la Universidad otorgará a la o el trabajador lo correspondiente a 60 días del salario tabulado de un auxiliar administrativo como ayuda para gastos funerarios. Para obtener este beneficio la o el trabajador deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los siguientes 10 días hábiles, así como, las actas, o, en su caso, documentos legales que acrediten el parentesco o la dependencia económica.

CLÁUSULA SESENTA Y TRES.- La Ibero concederá a su personal permiso para faltar a su trabajo, con goce de salario hasta por cinco días hábiles, en los casos de muerte de familiares directos de los mismos, como son madre, padre, esposa o esposo, hijas o hijos, hermanas o hermanos. Para tal efecto, se deberán presentar las actas de registro civil respectivas en un plazo de veinte días contados a partir del deceso. La falta de dichos comprobantes determinará que las ausencias se consideren injustificadas.

CLÁUSULA SESENTA Y CUATRO.- La Institución y el Sindicato integrarán la Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor, que funcionará permanentemente, formándose por igual número de representantes de la Institución y de las y los trabajadores que designe el Sindicato. Esta Comisión deberá reunirse por lo menos una vez al mes con el objeto de estudiar las medidas y disposiciones que tiendan a evitar accidentes y enfermedades profesionales, así como los motivos y causas que los hayan provocado.

CLÁUSULA SESENTA Y CINCO.- La Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor determinará las labores y condiciones de trabajo que deban considerarse insalubres y peligrosas. El procedimiento específico, criterios y normas que regulen el monto de pagos adicionales sobre el salario tabulado cuando una actividad sea especialmente peligrosa o insalubre, será resuelto por la Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor, buscando prioritariamente eliminar la causa de la insalubridad y/o peligrosidad. La Comisión evaluará la necesidad del pago adicional y solicitará de la administración de la Ibero respuesta a su dictamen en el tiempo improrrogable de un mes, bajo el entendido de que, al eliminarse las condiciones de insalubridad o peligrosidad, previo acuerdo de la Comisión, el pago adicional será suspendido. Las demás determinaciones de la Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor serán obligatorias y de inmediata aplicación para la Institución.

CLÁUSULA SESENTA Y SEIS.- La Universidad hará a su costa, anualmente, un examen médico a todo el personal miembro del Sindicato, quienes estarán obligados a someterse al mismo. Este incluirá examen general de orina, biometría hemática completa y química sanguínea de 27 elementos. A juicio del médico, podrá comprender además un examen de espirometría, audiometría y un tele de tórax.

La Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor tendrá a su cargo la administración del examen. Además, llevará a cabo, en forma anual, exámenes especiales para las y los trabajadores que laboren en áreas cuyas condiciones lo requieran.

CLÁUSULA SESENTA Y SIETE.- La Institución se obliga a equipar debidamente el Consultorio Médico para la atención del personal durante el horario de labores. Para estos efectos mantendrá un cuadro básico permanente de medicamentos e instrumental médico necesario, tomando en consideración las recomendaciones de la Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor. Dicho consultorio será atendido por personal de enfermería y médicos cirujanos titulados, que asistirán diariamente durante ocho horas de lunes a sábado y en las emergencias que se presenten. El horario se determinará de común acuerdo con el Sindicato para la mejor atención de las y los trabajadores. Cuando la trabajadora o el trabajador, dentro de sus horas de trabajo, tenga algún problema de salud, deberá recurrir al médico en turno quien diagnosticará sobre el particular y recomendará si es necesario que la o el trabajador suspenda sus labores por el resto de la jornada. Con base en esa recomendación la o el jefe inmediato superior de la o el trabajador deberá otorgar a éste, pase de salida sin merma de su salario.

En caso de urgencias, por accidente o enfermedad, la Ibero prestará los primeros auxilios y cuidará del traslado de la trabajadora o trabajador a donde proceda de acuerdo con las circunstancias, para garantizar su mejor atención. En los casos de urgencias, la Ibero prestará el importe de la atención médica y de servicios, recuperando posteriormente este pago vía el Seguro de Gastos Médicos Mayores y/o pago directo de la persona.

CLÁUSULA SESENTA Y OCHO.- La institución otorgará en todos los cursos y programas, curriculares y extracurriculares que imparta becas completas para su personal, para las y los cónyuges y las y los hijos de este. Estas becas también serán otorgadas a las y los jubilados, incluyendo a los familiares mencionados de estos.

Este derecho estará sometido únicamente a las siguientes condiciones:

a) Ser aceptado para estudiar en la institución.
b) Mantener el promedio de calidad establecido para el programa correspondiente. En caso de exista un indulto por no alcanzar el promedio de calidad, la beca continuará.
c) La antigüedad laboral del personal será de 1 año cuando la o el beneficiario de la beca sea el personal mismo, y de 2 años, cuando los beneficiarios de las becas sean los familiares mencionados.
d) En caso de muerte de la o el trabajador, las becas otorgadas a los familiares durante la vida de la o el trabajador seguirán otorgándose.
e) Las edades máximas de las y los hijos para iniciar los estudios y tener derecho a la prestación de becas serán de:

- 28 años para estudios de licenciatura.
- 30 años para estudios de especialidad o maestría.

- 33 años para estudios de doctorado.
- 28 años para otros cursos.

f) En los estudios curriculares, el plazo máximo de las becas será de 4 semestres adicionales a los semestres indicados en el plan ideal para el caso del personal y su cónyuge, para los demás casos será de 2 semestres.
g) El beneficio de las becas permitirá que haya hasta 2 beneficiarios disfrutando de las becas simultáneamente, incluidas las del personal.
h) Las becas de los familiares de programas curriculares se otorgarán para estudios de grados superiores al grado máximo de estudios obtenido en la institución.
i) Las becas cubrirán todas las cuotas administrativas y académicas, así como el 50% (cincuenta por ciento) de los gastos de revisión de estudios y el trámite de titulación. La universidad reembolsará la cuota del examen de admisión para aquellos que lo aprueben.

CLÁUSULA SESENTA Y NUEVE.- La Universidad se obliga a brindar asesoría y gestionar los medios necesarios para que las hijas y los hijos con problemas de aprendizaje, del personal, puedan ser tratados. Para este efecto el Sindicato presentará anualmente durante el mes de mayo las solicitudes que reciba de los casos que requieran esta atención.

CLÁUSULA SETENTA.- La Ibero se compromete a gestionar descuentos significativos:

- Ante librerías y casas editoriales en la compra de libros para el personal y sus hijos.
- Ante casas especializadas en la venta de equipo de cómputo para que el personal pueda adquirir equipo y accesorios de cómputo.
- Con empresas productoras y distribuidoras de artículos domésticos, preferentemente de consumo básico.
- Ante agencias automotrices o establecimientos autorizados, facilidades y costos bajos para que el personal pueda adquirir un automóvil, refacciones o servicios.
- Ante instituciones especializadas en materia de vivienda, la posibilidad de que apoyen un programa de adquisición de terrenos o construcción en lugares cercanos a sus instalaciones. Igualmente entablará conversaciones con instituciones financieras para el logro de créditos en favor del personal, informando al Sindicato de los resultados que obtenga. En caso de autorizaciones de línea de crédito, el Sindicato o el personal interesado realizarán las gestiones pertinentes.

Para tal efecto, la Universidad informará por escrito al Sindicato los resultados de sus gestiones al menos cada seis meses.

CLÁUSULA SETENTA Y UNO.-. La Institución le entregará a su personal anticipadamente, o a más tardar el mismo día de su cumpleaños, una gratificación del importe correspondiente a once días de salario tabulado de un Auxiliar Administrativo para personal de tiempo completo y a cinco días y medio de salario tabulado de un Auxiliar Administrativo para personal de medio tiempo.

CLÁUSULA SETENTA Y DOS.- La Ibero y el STUIA operarán conjuntamente el comedor para su personal. A tal efecto, de común acuerdo, designarán a un concesionario.

El servicio será prestado en un local adecuado, debidamente equipado y diseñado con capacidad para 210 lugares con áreas separadas para la preparación, conservación y servicio de alimentos, todo ello proporcionado por la Ibero, la que igualmente aportará energía eléctrica, agua, gas y los utensilios necesarios, en los términos usualmente acostumbrados, para la operación de este tipo de comedores. La Ibero y el STUIA revisarán la operación del comedor para su personal pugnando siempre ante el concesionario por obtener el precio más adecuado a los intereses de la Ibero y su personal.

Para efectos del control del servicio, la Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor tendrá facultades para proponer lo necesario en cuanto a la calidad, cantidad de alimentos, balance nutricional, higiene del local y del personal y preparación de los alimentos. La Ibero se compromete a mantener un horno de microondas en buenas condiciones para la utilización y consumo de alimentos en el tercer turno. La Ibero pagará 75% y el personal 25% del precio del menú.

La Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor podrá asesorarse del Departamento de Salud de la Ibero, sin afectar las labores de éste y/o de especialistas de la Ibero en la rama, con el objeto de verificar la calidad y la cantidad de alimentos, balance nutricional, higiene del local y del personal, así como del servicio que preste el concesionario.

CLÁUSULA SETENTA Y TRES.- Para el funcionamiento de una Tienda Sindical, la Universidad proporcionará al Sindicato lo siguiente:

1. El local con las instalaciones adecuadas (anaqueles, mostradores, rebanadora, etc.) con las características que tienen actualmente las instalaciones de la Universidad.

2. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo que dichas instalaciones requieran, lo cual implica que la Universidad cubrirá el costo de todos aquellos arreglos que requiera la Tienda tanto en su instalación física como en su mobiliario y equipo.

3. El salario de tres auxiliares de tienda, dos cajeras o cajeros de tienda y una jefa o jefe de tienda, designados por el Sindicato, para la atención de esta tienda sindical.

4. El subsidio de setenta y cinco meses de salario tabulado de un Auxiliar Administrativo, mismo que entregará durante marzo de cada año.

CLÁUSULA SETENTA Y CUATRO.- La Ibero constituye un fondo cuyo producto se destinará a la jubilación de su personal, de acuerdo con el Plan de Pensiones por Jubilación, por edad avanzada e invalidez total y permanente y de primas por retiro voluntario de las trabajadoras y los trabajadores de la Universidad Iberoamericana A. C. vigente, que forma parte integral del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

La Institución ha aportado a la fecha la cantidad de $282,972,774.58 (Doscientos ochenta y dos millones novecientos setenta y dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 58/100 M.N.) para la creación y mantenimiento de la reserva, de acuerdo con el contrato de fideicomiso No. 6191-1, celebrado con la institución financiera asignada por la Ibero y el STUIA.

Las y los integrantes del Comité Técnico, sea en calidad de responsables o integrantes, recibirán trimestralmente la documentación relativa al fideicomiso incluyendo el texto del contrato, las disposiciones del fondo y los estados de cuenta del fideicomiso, estando facultados para consultar en cualquier tiempo los movimientos financieros que se realicen del mismo.

CLÁUSULA SETENTA Y CINCO.- El Fondo de Ahorro del Personal Sindicalizado estará constituido por 13% del salario tabulado que aportará el personal y 13% sobre salario tabulado que aportará la Ibero, de conformidad con la Ley Hacendaría vigente.

Las y los trabajadores que hayan ingresado a la Universidad antes del 11 de febrero de 2003 y que rebasen el tope de 1.3 salarios mínimos generales vigentes, recibirán la diferencia entre el tope mencionado y 13% de su salario tabulado, en un bono anual pagado en agosto; asimismo se acuerda entre las partes observar las disposiciones contenidas en el decreto por el que se establecen, reforman, adicionan y agregan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta e Impuesto Sustitutivo al Crédito al Salario, publicado el 30 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA SETENTA Y SEIS.- La Universidad y el Sindicato operarán un Plan de Fondo de Ahorro de acuerdo con el Reglamento del Plan Único de Fondo de Ahorro Ibero-STUIA que tienen establecido.

CLÁUSULA SETENTA Y SIETE.- La Ibero entregará a su personal, al hacer los pagos semanales o quincenales, como prestación de Ayuda de Educación (incluyendo desarrollo humano), una cantidad equivalente a 27.04% del salario tabulado y otro 22% del mismo por concepto de subsidio para Bienes de Consumo Básico.

Asimismo, la Ibero pagará la Cuota del Seguro Social de su personal, como prestación de Previsión Social adicional a las que se refiere en el párrafo anterior, en la proporción correspondiente a los salarios en efectivo por cuota diaria.

CLÁUSULA SETENTA Y OCHO.- La Ibero entregará a su personal, al hacer los pagos semanales o quincenales, como prestación de Ayuda de Despensa, una cantidad en vales o efectivo equivalente a 10% del salario tabulado.

CLÁUSULA SETENTA Y NUEVE.- La Universidad cubrirá a partir del décimo año de servicios cumplidos, una prestación equivalente a cuatro días de salario tabulado, que se incrementará con cuatro días por cada año de antigüedad adicional a estos diez primeros años.

El pago de esta prestación se hará en una sola exhibición en la quincena o semana de cumplimiento de la antigüedad requerida en cada caso concreto.

Esta prestación no integra salario y es independiente a la prima de antigüedad a la que se refiere el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA OCHENTA.- La Universidad cubrirá 100% del valor de los aparatos ortopédicos que sean prescritos por el IMSS a su personal.

La Ibero otorgará, por concepto de aros, cristales y lentes de contacto graduados, el equivalente a doce días del salario tabulado de un Auxiliar Administrativo, una vez al año. Para ello, la o el trabajador presentará a la Dirección de Recursos Humanos la prescripción optométrica, así como la factura correspondiente. Si el costo de la prescripción excede a lo señalado la persona interesada pagará la diferencia.

CLÁUSULA OCHENTA Y UNO.- La Ibero y el STUIA mantendrán el Programa de Incentivos para el personal administrativo y de servicio, sobre las siguientes bases:

1) Este sistema evaluará el desempeño laboral de cada trabajadora o trabajador de los sectores administrativo y de servicio.
2) El sistema evaluará a la trabajadora o trabajador de acuerdo con los resultados que logre y lo premiará de acuerdo con la escala del convenio de incentivos.
3) Los factores que determinarán la evaluación serán: calidad, cantidad y oportunidad de realización.
4) Estos factores podrán tener subfactores y valores de ponderación de común acuerdo entre las partes.
5)El pago del incentivo se realizará de la siguiente manera:

a) Primer periodo (enero-junio) se pagará en la segunda quincena o cuarta semana de agosto.
b) Segundo periodo (julio-diciembre) se pagará en la segunda quincena o cuarta semana de febrero.

1. El monto máximo del incentivo será de un mes de salario tabulado correspondiente a la trabajadora o trabajador en cuestión. Tomando en cuenta que la evaluación es semestral, el pago se dividirá proporcionalmente en los dos periodos de evaluación.
2. La evaluación será efectuada por la propia trabajadora o trabajador y por la o el jefe inmediato superior.
3. En caso de no existir acuerdo en la calificación final, se recurrirá a la intervención de la Ibero y el STUIA.
4. Cualquier modificación al sistema requerirá de un acuerdo entre la Ibero y el STUIA.

CAPÍTULO VII
DE LA CAPACITACIÓN, ASCENSOS Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL

CLÁUSULA OCHENTA Y DOS.- La Ibero impartirá permanentemente cursos de adiestramiento, capacitación y desarrollo para su personal, de conformidad con los planes y programas que de

común acuerdo elaborará la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento y que sean aprobados por la autoridad laboral competente.

Anualmente la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, en función de los objetivos institucionales, los resultados de las evaluaciones de desempeño y la planeación estratégica, llevará a cabo un diagnóstico de necesidades de capacitación; en función de este diagnóstico, elaborará los planes y programas. La Comisión Mixta evaluará los avances del programa en sus sesiones ordinarias.

Ambas partes procurarán que sus representaciones en la mencionada Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento sesionen regular e igualmente vigilarán que los objetivos que establezcan se concreten, para lo cual ambas partes están de acuerdo en brindar todos los apoyos que sean necesarios, así como en la difusión y respaldo de los programas que resulten.

CLÁUSULA OCHENTA Y TRES.- Cuando ocurra una vacante definitiva o por una duración mayor de 30 días, o con motivo de la creación de un nuevo puesto que deba desempeñarse por personal sindicalizado, la o el candidato deberá satisfacer los requisitos señalados en la descripción del puesto correspondiente.

Cuando se trate de personal que presta sus servicios en la Ibero, en los sectores administrativo y servicio, para movimientos escalafonarios no se les exigirá experiencia previa en el puesto. Asimismo, de no contar con el certificado que acredite la escolaridad requerida si no es legalmente indispensable no se le exigirá el certificado; en este caso, la trabajadora o el trabajador deberá demostrar que posee los conocimientos necesarios para ocupar la plaza, a juicio de la Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo.

CLÁUSULA OCHENTA Y CUATRO.- Se implantará un Programa Institucional de Preparación y Superación Académicas para el personal académico, que establezca los principios, normas y procedimientos correspondientes a fin de estimular la formación, promoción y desarrollo profesional del personal mencionado. Su operación, reglamentación, reformas o adiciones quedarán a cargo del Comité Académico General, el que fijará en su caso los premios y reconocimientos. Los aspectos laborales que pudieran derivar del Programa serán resueltos por la Ibero y el STUIA, previamente a la aplicación del mismo.

CLÁUSULA OCHENTA Y CINCO.- Si la Institución no satisface por cualquier causa, la obligación sistemática de capacitar a su personal de servicio y administrativo, las vacantes serán cubiertas por la trabajadora o el trabajador más antiguo de la categoría inmediata anterior de la respectiva profesión, oficio o especialidad. Si concurren dos personas de la misma antigüedad, será preferido el más capaz. El procedimiento específico, criterios y normas que regulen estos movimientos escalafonarios estarán contenidos en el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo.

CLÁUSULA OCHENTA Y SEIS.- Siempre que se trate de ascensos en los sectores administrativo y de servicio, el personal que deba beneficiarse con ello estará sujeto a un periodo de prueba de 29 días. Si al concluir dicho periodo no satisface los requerimientos del puesto correspondiente, volverá a su posición original.

CLÁUSULA OCHENTA Y SIETE.- La Ibero elaborará el Cuadro Escalafonario en cada uno de sus establecimientos y dependencias, que contendrá los siguientes datos: nombre de cada persona, posición o puesto que ocupa, categoría, salario, fecha de ingreso a la Ibero, establecimiento o dependencia. Esto se realizará en sus instalaciones en la Ciudad de México. En las Unidades Regionales, la Ibero elaborará los sistemas escalafonarios en cada caso, según las propias características y etapas de desarrollo en que se encuentren.

CLÁUSULA OCHENTA Y OCHO.- El Cuadro Escalafonario será colocado en lugar visible y se enviará copia al Sindicato. Las trabajadoras y los trabajadores que no estén de acuerdo con algún dato de los que se enumeren en dicho escalafón, deberán proceder, en un plazo de 30 días, a partir de la fecha de su publicación, a efectuar las aclaraciones necesarias ante la Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo, la cual será competente para resolver

los casos que se le presenten. El Cuadro Escalafonario será actualizado y publicado semestralmente.

CLÁUSULA OCHENTA Y NUEVE.- En caso de no haber ninguna objeción dentro del plazo señalado en la cláusula ochenta y ocho del presente CONTRATO, una vez concluido se considerará aprobado el escalafón. En lo sucesivo, cualquier reclamación sobre mejores derechos de ascenso se ventilará ante la Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo, de acuerdo con el reglamento que dicha Comisión formule.

CLÁUSULA NOVENTA.- Cualquier vacante, incluyendo puestos de nueva creación, temporal mayor de 30 días o definitiva, que se presente entre el personal administrativo y de servicio será cubierta por el personal sindicalizado. Entre este personal, tendrá preferencia aquel que cuente con mayor antigüedad y que cumpla con los requisitos establecidos. Además, tendrá prioridad el personal sindicalizado capacitado del propio departamento, centro, instituto, división o dirección. De no haberlo, será de otro departamento, centro, instituto, división o dirección.

La y el aspirante a la vacante por más de 30 días o definitiva, tendrá su periodo de prueba por 29 días, durante el cual tanto la persona involucrada como la jefa o el jefe inmediato del puesto vacante probarán la conveniencia o no del cambio.

La Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo evaluará y decidirá quién de las o los aspirantes quedará definitivamente en la vacante.

Cuando a juicio de cualquiera de las partes sea necesario modificar la estructura de las funciones de un puesto o sus condiciones de trabajo, incluyendo la sustitución del propio puesto, deberá exponer a la otra parte, por escrito, las razones en que se apoye. La Comisión resolverá, en definitiva.

Para las vacantes menores de 30 días, la Ibero y el STUIA se pondrán de acuerdo en la forma y término de suplir, en su caso, la vacante.

CLÁUSULA NOVENTA Y UNO.- Cuando personal de inferior categoría sustituya a otra persona en un puesto de mayor categoría, percibirá el salario de este último siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

a) Cuando se trate de vacantes definitivas en los términos de la cláusula anterior.
b) Cuando se trate de vacantes temporales en periodos mayores de tres días, salvo que se trate de personal académico.
c) Cuando se trate del personal de servicio y labore en guardias de fin de semana, descanso obligatorio y periodos vacacionales.

CLÁUSULA NOVENTA Y DOS.- El Tabulador General del personal sindicalizado forma parte de este contrato. En él se determinan las categorías, puestos y salarios de las y los trabajadores. Éste se dará a conocer en un plazo no mayor de sesenta días después de la entrada en vigor del mismo.

CLÁUSULA NOVENTA Y TRES.- El personal que por cualquier circunstancia rehúsen el ascenso que les corresponda, conservarán el derecho a la posición de la cual son titulares para hacerlo valer en otra oportunidad.

CLÁUSULA NOVENTA Y CUATRO.- Tratándose de ascensos o promociones en el sector académico, se tomarán en cuenta los años de experiencia y cursos de capacitación enfocados al área de especialización correspondiente, y no sólo los grados académicos del personal. Estos ascensos o promociones no estarán sujetos a periodo de prueba alguno.

Los procedimientos para la promoción académica serán publicados y distribuidos a través de la Vicerrectoría Académica. En caso de inconformidad por la decisión la o el trabajador académico afectado podrá solicitar revisión de ésta ante el órgano académico competente, quien informará por escrito al solicitante la resolución que se tome con respecto a su inconformidad.

CLÁUSULA NOVENTA Y CINCO.- El Sindicato y la Ibero convendrán los mecanismos idóneos para dar a conocer al personal de las diversas Unidades Regionales y de la Ciudad de México, las vacantes que no hayan sido cubiertas en la propia Unidad por no existir personal apto.

CLÁUSULA NOVENTA Y SEIS.- El personal académico de tiempo completo o medio, tendrá derecho a disponer de un periodo sabático, el cual queda sometido a las siguientes bases:

1. Tener, tratándose de personal académico de tiempo completo, seis años de servicios en la Institución como mínimo.
2. Tener, tratándose de personal académico de medio tiempo, doce años de servicios en la Institución como mínimo.
3. Solamente para los efectos del cómputo se aceptan las siguientes equivalencias: dos años completos de medio tiempo equivalen a un año de tiempo completo. Tres años de profesora o profesor de asignatura equivalen a un año de tiempo completo.
4. Cada año se otorgarán 25 periodos sabáticos completos al personal académico. Para efecto de la utilización de estos periodos sabáticos completos, por cada dos académicos de medio tiempo que disfruten de periodo sabático se contará como un periodo sabático completo.
5. El periodo sabático será de doce meses. El Comité Académico General estudiará la posibilidad de disminuir el intervalo entre el disfrute de los periodos sabáticos en algunos casos.
6. La candidata o el candidato a disfrutar el periodo sabático deberá presentar su proyecto de solicitud al Consejo Técnico respectivo. Dicho proyecto deberá ceñirse al reglamento académico correspondiente.
7. Cuando algún miembro del personal académico que haya solicitado este beneficio considere incorrecta la decisión al respecto, podrá reclamar con intervención Sindical, ante el Consejo Técnico respectivo. La Vicerrectoría Académica, respaldada en el dictamen de dicho Consejo Técnico, resolverá en definitiva de manera fundada y objetiva. De esto enviará copia al Sindicato.

CAPÍTULO VIII
EDUCACIÓN Y CULTURA

CLÁUSULA NOVENTA Y SIETE.- El personal tendrá derecho a participar en los actos culturales que organice la Ibero. Contarán con 50% de descuento en el costo de dichos eventos. Asimismo, la Ibero prestará su colaboración al Sindicato para la organización de programas especiales para el personal y su familia. El Sindicato presentará a la Ibero por escrito las necesidades que tengan para la realización de los mismos.

En los casos de eventos que impliquen gastos extraordinarios tales como transportación fuera de la Ciudad de México y área metropolitana, hospedaje, alimentos u otros análogos, el descuento de 50% cubrirá todos los servicios en un límite de 10% del grupo previsto para cada evento.

CLÁUSULA NOVENTA Y OCHO.- La trabajadora o el trabajador que curse el Sistema de Educación Abierta de primaria, secundaria y preparatoria, que mantendrá la Universidad con eficiencia y regularidad, tiene el derecho de acudir, dentro de sus horas de trabajo y sin que proceda ningún descuento, a la asesoría correspondiente, que no podrá exceder de seis horas por semana y cuya aplicación concreta deberá ser objeto de previo acuerdo entre las partes. El o la trabajadora deberá justificar dichas sesiones con las listas de asistencias respectivas, emitidas por la institución educativa.

La Universidad cubrirá el monto del paquete didáctico (libros) como apoyo al personal que curse de manera regular este programa. En caso de que la jefa o el jefe inmediato no otorgue el visto bueno, informará a la persona interesada por escrito las causas de la negativa. En este caso el interesado podrá acudir ante la Ibero y el STUIA como instancias de apelación.

CLÁUSULA NOVENTA Y NUEVE.- Las trabajadoras y los trabajadores tendrán igualmente derecho a asistir a otros cursos organizados por la Ibero, así como a clases regulares de licenciatura y posgrado; pero será necesario que recaben previamente el visto bueno de su jefa o jefe inmediato, en caso de que la jefa o el jefe inmediato no otorgue el visto bueno, informará a la persona interesada por escrito las causas de la negativa. En este caso la persona podrá acudir ante la Ibero y el STUIA como instancias de apelación. El tiempo necesario será

descontado a 50% (cincuenta por ciento) del horario de trabajo. En esa virtud, cuando el personal tome los cursos estrictamente durante su jornada, deberán reponer a la Ibero la mitad del tiempo.

CLÁUSULA CIEN.- La Ibero venderá a su personal con 40% de descuento los libros y publicaciones que ésta edite. Asimismo, los artículos de papelería se les venderán al costo y tendrán derecho a que se les conceda crédito hasta por seis meses sin intereses.

CAPÍTULO IX
DE LAS RELACIONES CON EL SINDICATO

CLÁUSULA CIENTO UNO.- La Ibero se obliga a descontar del salario del personal las cuotas ordinarias marcadas en los Estatutos del Sindicato y hará entrega de su importe al Secretario de Finanzas del STUIA o a las personas que éste autorice, previo recibo.

También la Ibero descontará las cantidades que, por Fondo de Ahorro acuerde su personal, así como otros descuentos legales que el Sindicato solicite, siempre y cuando se cuente con la autorización de la persona interesada.

CLÁUSULA CIENTO DOS.- La Ibero proporcionará al Sindicato un espacio de 42 m2 acondicionado debidamente para utilizarse como sala de juntas.

CLÁUSULA CIENTO TRES.- La Ibero otorgará al Sindicato lo siguiente:

a) El local de 290.18 m2 para uso exclusivo de la oficina sindical, debidamente acondicionado, incluyendo una sala de juntas, una línea telefónica directa y una extensión cuyo uso será exclusivo del Sindicato, la Universidad se hará cargo del mantenimiento preventivo y correctivo que requieran las oficinas.

b) Los servicios de dos secretarias o secretarios elegidos por el Sindicato para que laboren exclusivamente a su servicio y cuyo salario pagará la Institución íntegramente.

c) La cantidad equivalente a cincuenta meses de salario tabulado de un Auxiliar Administrativo anualmente, como ayuda para gastos administrativos, actividades culturales, adquisición de equipo deportivo y fomento y práctica de deportes para las trabajadoras y los trabajadores. Esta cantidad será entregada conforme lo requiera el Sindicato, mediante la comprobación respectiva que cumpla los requisitos fiscales.

CLÁUSULA CIENTO CUATRO.- La Ibero imprimirá el Contrato Colectivo de Trabajo, el Reglamento Interior de Trabajo y las demás disposiciones vigentes en materia de relaciones laborales, entregando, por conducto del Sindicato, un ejemplar a cada uno de las y los trabajadores de planta y 500 ejemplares adicionales al STUIA.

CLÁUSULA CIENTO CINCO.- La Institución otorgará permisos al personal para asistir a cursos de capacitación sindical y otras actividades intersindicales. La comunicación respectiva, invariablemente, deberá ser presentada por el Comité Ejecutivo del Sindicato, señalando con precisión los días y horas en que se verificarán dichos cursos y actividades, con base en lo siguiente:

a) Para este efecto la Ibero concederá un total de 600 horas-hombre anuales.
b) El Sindicato se obliga a comunicar a la Dirección de Recursos Humanos el nombre y área de las y los participantes a cada curso o evento con quince días de anticipación.
c) En ningún caso el Sindicato convocará en un solo evento a más de 10% del personal de cada área. En el caso de áreas menores de diez personas, podrá gozar de esta prestación una persona.

CLÁUSULA CIENTO SEIS.- La Institución otorgará permiso al personal, dentro de sus horas de trabajo, para que asistan anualmente a ocho Asambleas Generales o su equivalente en Asambleas Sectoriales (ordinarias o extraordinarias). Adicionalmente les otorgará permiso en los mismos términos para que asistan a la Asamblea para la elección del Comité Ejecutivo. Durante la celebración de estas asambleas, se deberá quedar el personal necesario para cubrir las

guardias correspondientes, de acuerdo con las necesidades mínimas de la Institución en las áreas de aseo y vigilancia, tomando en consideración una persona de vigilancia por cada puerta de acceso, dos personas para aseo y una persona en el módulo de cobro de estacionamiento. El STUIA notificará a la Dirección de Recursos Humanos qué personal cubrirá dichas guardias.

CLÁUSULA CIENTO SIETE.- La Universidad concederá a las y los miembros de las Comisiones Mixtas el tiempo que requieran, por necesidad comprobada dentro de su jornada en labores y con goce de sueldo, para la atención de los asuntos de su competencia.

CLÁUSULA CIENTO OCHO.- Las Comisiones Mixtas y los Comités Técnicos estarán integradas por tres miembros representantes de la Ibero y por tres del Sindicato; para sesionar requerirán de la presencia de dos miembros por cada parte. Sin embargo, las Comisiones Mixtas de Seguridad, Higiene y Comedor y de Capacitación y Adiestramiento estarán integradas por cinco miembros por cada representación y requerirán de tres miembros por cada parte para sesionar. Cada representación tendrá un voto. Para la presencia de asesores se requerirá el acuerdo previo de la propia Comisión.

Las partes elaborarán un reglamento específico para cada una de las Comisiones con el fin de regular su funcionamiento, facultades y objeto para el cual han sido creadas.

La Ibero proporcionará a las Comisiones los apoyos e información necesarios para el ejercicio de sus funciones a solicitud de las mismas.

CLÁUSULA CIENTO NUEVE.- La Ibero concederá al Sindicato 12 licencias o permisos con pago de salario y demás prestaciones para la atención que requieren los asuntos sindicales. Tendrán derecho a utilizar estas licencias los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y otras personas que realicen labores sindicales. El Sindicato podrá sustituir libremente a quienes que ocupen estas licencias.

Para la utilización de licencias por personal que no forme parte del Comité Ejecutivo, en el sector administrativo y de servicio, se le dará aviso a la Ibero con una semana de anticipación. Tratándose del sector académico, el aviso se dará con una anticipación mínima de un mes previo al inicio del periodo lectivo.

Asimismo, la Ibero estará obligada a entregar la cantidad anual de $578,308.82 (Quinientos setenta y ocho mil trescientos ocho pesos 82/100 M.N.) al Sindicato, misma que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que los salarios. El STUIA utilizará libremente estos recursos económicos para capacitación, equipo de cómputo, difusión, profesionalización y otros fines sindicales, y enviará los comprobantes fiscales correspondientes a nombre de la Universidad.

CLÁUSULA CIENTO DIEZ.- El personal integrante del Sindicato deberá ser separado de la Institución, previa solicitud por escrito del Sindicato, en los siguientes casos:

a) Cuando renuncien al Sindicato.
b) Cuando el Sindicato les aplique la cláusula de exclusión por separación.

CLÁUSULA CIENTO ONCE.- De acuerdo con la naturaleza de la Institución, ni la Ibero ni el Sindicato podrán rechazar a ninguna candidatura, ni expulsar a una persona ya aceptada, por razones de ideología, raza, sexo, expresión e identidad de género, orientación sexual, etnia, religión o afiliación política, de tal manera que queden a salvo los principios de libertad de cátedra, expresión e investigación esenciales a la Universidad.

CLÁUSULA CIENTO DOCE.- En los casos de expulsión el Sindicato acompañará a su petición escrita, los documentos que justifiquen que se siguieron los trámites que señala el Estatuto Sindical y la Ley, la Ibero no incurrirá en ninguna responsabilidad al ejecutar dichas peticiones.

CLÁUSULA CIENTO TRECE.- La Ibero ejecutará las suspensiones hasta por ocho días laborables de duración que el Sindicato, bajo su responsabilidad, decrete en perjuicio de sus afiliadas y afiliados. Estas suspensiones se aplicarán sucesivamente de manera que no se

perjudiquen las labores cuando las trabajadoras o los trabajadores castigados sean varios. En todo caso, el Sindicato comunicará por escrito a la Ibero el acuerdo de su suspensión.

CAPÍTULO X
DE LOS ÚTILES E INSTRUMENTOS DE TRABAJO

CLÁUSULA CIENTO CATORCE.- La Ibero proporcionará a su personal los útiles, instrumentos, herramientas y materiales que sean indispensables para el desempeño de su trabajo, los cuales estarán siempre en condiciones de servicio. Las trabajadoras y los trabajadores estarán obligados, a su vez, a utilizarlos, a cuidar de los mismos y devolverlos en el momento en que sean requeridos para ello.

CLÁUSULA CIENTO QUINCE.- La Ibero proporcionará al personal de servicio, anualmente, cuatro uniformes, dos sudaderas para la protección de su ropa y un rompevientos. Asimismo, le proporcionará a dicho personal dos pares de zapatos de trabajo. Igualmente, las y los trabajadores tienen derecho a que se les otorgue la ropa de trabajo y equipo de seguridad adecuado a las labores que realizan, a juicio de la Comisión Mixta de Higiene, Seguridad y Comedor. En los casos del personal de servicio en labores de vigilancia, proporcionará un abrigo y un impermeable. La entrega de estos artículos se hará en mayo y noviembre. El personal estará obligado a utilizar estos artículos durante el servicio.

CLÁUSULA CIENTO DIECISÉIS.- La Ibero proporcionará al personal que tengan hijas o hijos cursando la educación preescolar, básica, media o educación profesional y que estudien en México, hasta la edad de veinticinco años, en los términos reconocidos por la Ley General de Educación, una cantidad equivalente hasta diez días de salario tabulado de un Auxiliar Administrativo, en vales para la compra de útiles escolares, al inicio de cada año lectivo.

CLÁUSULA CIENTO DIECISIETE.- La Universidad otorgará a su personal servicio de transporte apropiado, suficiente y gratuito en los distintos días de la semana, en todas las rutas y horarios del trasporte Institucional. Estas rutas serán acordadas entre la Ibero y el STUIA y serán dadas a conocer cada semestre en los medios de comunicación que utilizan ambas partes.

Queda entendido que los sábados, domingos y días festivos, se ajustarán, de común acuerdo, los horarios, según las necesidades del personal. Asimismo, queda entendido que de conformidad con el número de usuarios de este servicio la Ibero y el STUIA podrán realizar modificaciones pertinentes de esta prestación.

CAPÍTULO XI
DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES

CLÁUSULA CIENTO DIECIOCHO.- La Ibero tratará con las y los representantes debidamente acreditados del STUIA, sin excluir a la persona o personas afectadas afectados, todos los conflictos que surjan entre la propia Institución y el personal sindicalizado.

CLÁUSULA CIENTO DIECINUEVE.- En los casos de suspensión de unidades académicas, administrativas y de servicio o de programas académicos, la Ibero se compromete a notificar con previo aviso de 60 días la suspensión respectiva, para que ambas partes procuren la reubicación de las personas afectadas.

En caso de no ser posible la reubicación se procederá a liquidar a la trabajadora o trabajador afectado con una indemnización de cuatro meses y además 32 días por cada año de servicio prestados o parte proporcional con base en salario integrado. Esta cifra incluye la prima de antigüedad prevista en la Ley.

En el supuesto de que la Universidad reabra la unidad laboral suprimida, se otorgará preferencia, en los términos que la Ley Federal del Trabajo señala, a las y los trabajadores que hubiesen sido afectados de acuerdo con lo que establece esta cláusula.

El domicilio de prestación de servicio del personal sólo podrá ser cambiado previo acuerdo entre la Ibero, por una parte, y la trabajadora o el trabajador afectado, por la otra.

CLÁUSULA CIENTO VEINTE.- Si a juicio de la Universidad resulta necesario modificar aspectos estrictamente laborales de un puesto académico, para hacerlo deberá exponer por escrito las razones mediante comunicación al Sindicato para, conjuntamente, resolver lo conducente.

CLÁUSULA CIENTO VEINTIUNO.- Cuando una trabajadora o trabajador haya incurrido en una conducta que pueda ser violatoria de sus obligaciones, su jefa o jefe inmediato dará a conocer el hecho a la Dirección de Recursos Humanos. La misma Dirección enviará un citatorio por escrito a la trabajadora o trabajador, al Secretario de Asuntos Laborales del Sindicato, al Secretario de Asuntos del Sector correspondiente del Sindicato y a la jefa o jefe inmediato para la celebración de una Junta Aclaratoria de Carácter Obligatorio. El citatorio deberá mencionar los hechos que se imputan y será enviado con una anticipación mínima de dos días hábiles. Las partes podrán aportar en esa junta o en otra posterior, en su caso, los elementos de prueba y presentar hasta tres testigos por cada hecho controvertido. En todo caso se levantará constancia escrita de lo actuado, en el entendido de que los comparecientes se reservan el derecho de firmar o no según convenga a su interés. En esta junta las partes podrán emitir su opinión sobre el caso. Si dichas opiniones coinciden en que no existe conducta sancionable se dará por concluido el asunto. En caso contrario la Ibero tomará la determinación que considere pertinente bajo su responsabilidad, obligándose a darla a conocer, por escrito, a la trabajadora o trabajador y al Sindicato.

CLÁUSULA CIENTO VEINTIDÓS.- El término para la prescripción de las acciones para sancionar al personal a las o los trabajadores no podrá computarse sino hasta que concluya la actuación a que se refiere la cláusula ciento veintiuno; por lo que hace a las acciones de las o los trabajadores se computará a partir del momento en que reciban la notificación escrita de la sanción que la Institución, bajo su responsabilidad, les imponga.

CLÁUSULA CIENTO VEINTITRÉS.- El Sindicato estará facultado para reportar ante las autoridades de la Universidad las conductas que considere violatorias cometidas por las jefas o los jefes contra el personal sindicalizado.

CLÁUSULA CIENTO VEINTICUATRO.- No se suspenderá la relación de trabajo del personal sujeto a proceso que gocen de libertad provisional por cualquier forma legal.

CLÁUSULA CIENTO VEINTICINCO.- Las y los miembros del Comité Ejecutivo solamente podrán ser separados de su trabajo por las causas establecidas en el artículo 47 de la Ley. Sin embargo, en tanto no se resuelva en forma definitiva por los tribunales respecto de la procedencia de separación, podrán continuar ejerciendo sus funciones por todo el tiempo para el que fueron elegidos en los términos que dispone el Estatuto Sindical.

CAPÍTULO XII
PREVENCIONES GENERALES

CLÁUSULA CIENTO VEINTISÉIS.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de observancia general para el personal sindicalizado, pero cuando existan disposiciones en el Estatuto Orgánico, en uso o costumbres que establezcan mayores derechos para el personal sindicalizado de los señalados en el Contrato, las mismas se respetarán en cuanto sean más favorables a las trabajadoras y los trabajadores.

CLÁUSULA CIENTO VEINTISIETE.- Se aplicarán a las partes los convenios de acuerdo que se hagan constar por escrito, debidamente firmados por sus representantes legalmente autorizados, siempre que sean acordes al presente Contrato y a la Ley.

CLÁUSULA CIENTO VEINTIOCHO.- Este Contrato Colectivo de Trabajo será revisado cada año en lo relativo a los salarios por cuota diaria y cada dos años de manera general. Para tales efectos, se señala que su vigencia concluirá el 31 de enero de 2027, por lo que respecta a salarios, y el 31 de enero de 2028, por lo que respecta a condiciones generales.

CAPÍTULO XIII
TELETRABAJO

CLÁUSULA CIENTO VEINTINUEVE.- La Universidad ha implementado la modalidad de Teletrabajo en aquellas áreas que por su naturaleza puedan desarrollarse en esta modalidad, sin afectar el servicio ni el funcionamiento de la dependencia a la cual pertenece la o el trabajador.

Las condiciones del teletrabajo se regirán por la Ley Federal del Trabajo, las normas oficiales mexicanas y el convenio de teletrabajo celebrado entre la Universidad y el STUIA con fecha 24 de agosto de 2021.

Para dar cumplimento al artículo 330-B de la Ley Federal del Trabajo, las condiciones de teletrabajo se harán constar por escrito mediante un adendum al contrato individual de trabajo.

Tanto la Universidad como el personal tendrán el derecho de cancelar o suspender el teletrabajo ejerciendo el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial.

TRANSITORIAS

CLÁUSULA UNO.- En un plazo máximo de tres meses a partir del 1 de febrero de 2026, con posibilidad de prorrogarse, la Universidad y el Sindicato revisarán el Reglamento Interior de Trabajo vigente.

CLÁUSULA DOS.- La Universidad se compromete a incrementar en 5.3% los salarios tabulados vigentes, a partir del 1 de febrero de 2026.

CLÁUSULA TRES.- La Universidad y el Sindicato, a través de la Comisión Mixta de Escalafón, Licencias y Bolsa de Trabajo revisarán y, en su caso, reformularán las descripciones de puestos del sector administrativo y de servicio tanto en su contenido (funciones y requisitos) como en los criterios de aplicación, sustituyendo el acuerdo de fecha 6 de junio de 1996. Esta revisión, en su caso, incluirá la reformulación de la estructura del tabulador de salarios, parte integral del presente contrato, como resultado del estudio comparativo entre las responsabilidades de los distintos puestos. La revisión y el acuerdo deberán concluir en un plazo de dos meses contados a partir del 1 de febrero de 2026, con posibilidad de prorrogarse, en caso de no concluir su trabajo. La Comisión Mixta informará periódicamente los resultados; la Ibero y el STUIA respaldarán dichos acuerdos.

CLÁUSULA CUATRO.- Ambas partes acuerdan llevar a cabo una revisión de manera integral del Plan de Pensiones por Jubilación, por Edad Avanzada e Invalidez Total y Permanente y de Primas por Retiro Voluntario de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Universidad Iberoamericana A.C, en un plazo de seis meses contados a partir del 1 de febrero de 2026, para lograr el máximo beneficio para las y los trabajadores. La Universidad otorgará el apoyo actuarial necesario y brindará toda la información que se requiera para la revisión señalada.

CLÁUSULA CINCO.- La Universidad y el Sindicato realizarán en un plazo de dos meses a partir del 1 de febrero de 2026, con posibilidad de prorrogarse, el análisis de la necesidad de cubrir plazas faltantes en talleres, intendencia, vigilancia y áreas administrativas.

CLAUSULA SEIS.- Por lo que se refiere a la solicitud del STUIA de regularización de personal contratado posiblemente de manera irregular, de acuerdo al listado anexo al pliego petitorio de manera enunciativa mas no limitativa, ambas partes acuerdan que se revisará en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de 1 de febrero de 2026, con la posibilidad de prorrogarse en caso de no concluir su trabajo.

TABULADOR DEL SECTOR ADMINISTRATIVO Y SERVICIO (30 DÍAS)
A PARTIR DEL 1 DE FEBRERO DE 2026
POR JORNADAS DE 8 HORAS DIARIAS*(PESOS)

PUESTO	2026
Analista de Sistemas	$ 28,348.80
Archivista Mensajero / Archivista Mensajera	$ 16,228.39
Asistente de Deportes	$ 18,748.42
Asistente de Información Académica	$ 21,268.38
Asistente de Ventas	$ 18,362.73
Asistente de Vigilancia	$ 21,117.13
Auxiliar "A" de Servicios Escolares	$ 17,488.32
Auxiliar "B" de Servicios Escolares	$ 16,228.39
Auxiliar A de Información Académica	$ 17,488.32
Auxiliar Administrativo / Auxiliar Administrativa	$ 16,228.39
Auxiliar B de Información Académica	$ 16,228.39
Auxiliar Contable	$ 18,748.41
Auxiliar de Activo Fijo	$ 16,865.60
Auxiliar de Almacén	$ 15,598.17
Auxiliar de Aseo	$ 12,361.22
Auxiliar de Atención a Usuarios	$ 15,598.17
Auxiliar de Aula Cocina	$ 18,362.73
Auxiliar de Cobranzas	$ 18,748.42
Auxiliar de Compras	$ 16,865.60
Auxiliar de Contabilidad "A"	$ 24,069.02
Auxiliar de Contabilidad B	$ 21,982.90
Auxiliar de Eventos	$ 16,275.75
Auxiliar de Informes	$ 16,228.39
Auxiliar de Laboratorista	$ 14,267.88
Auxiliar de Tienda	$ 14,968.22
Auxiliar de Vigilancia	$ 14,215.40
Auxiliar de Vigilancia nocturna	$ 15,946.03
Auxiliar Deportivo	$ 16,228.39
Ayudante	$ 14,267.88
Cajero de Tienda / Cajera de Tienda	$ 16,865.60
Catalogador / Catalogadora	$ 22,700.97
Chofer Mensajero / Chofer Mensajera	$ 15,598.17
Comprador A / Compradora A	$ 22,700.97

PUESTO	2026
Comprador B / Compradora B	$ 21,268.38
Coordinador Administrativo / Coordinadora Administrativa de Centro	$ 21,268.38
Coordinador Administrativo / Coordinadora Administrativa de Servicios Escolares	$ 22,700.97
Encargado de Adquisiciones / Encargada de Adquisiciones	$ 21,268.38
Encargado de Cobranzas/ Encargada de cobranzas	$ 21,268.38
Encargado de Servicios Escolares / Encargada de Servicios Escolares	$ 20,008.43
Jefe / Jefa de Actividades Deportivas	$ 22,700.97
Jefe de Almacén / Jefa de Almacén	$ 21,982.90
Jefe de Área / Jefa de Área	$ 22,288.91
Jefe de Circulación / Jefa de Circulación	$ 22,700.97
Jefe de Cobranzas / Jefa de Cobranzas	$ 28,348.80
Jefe de Control de Eventos / Jefa de Control de Eventos	$ 21,982.90
Jefe de Laboratorio de Cómputo / Jefa de Laboratorio de Cómputo	$ 26,577.16
Jefe de Proyectos de Cómputo / Jefa de Proyectos de Cómputo	$ 36,512.35
Jefe de Taller / Jefa de Taller	$ 25,420.71
Jefe de Tienda / Jefa de Tienda	$ 21,982.90
Jefe de Turno / Jefa de Turno	$ 21,982.90
Laboratorista	$ 21,268.38
Mensajero / Mensajera	$ 14,968.22
Oficial de Primera	$ 18,362.73
Oficial de Segunda	$ 16,275.75
Oficial Especializado / Oficial Especializada	$ 20,667.90
Operador de Atención Telefónica / Operadora de Atención Telefónica	$ 14,968.22
Operador de Cómputo / Operadora de Cómputo	$ 18,748.42
Secretario / Secretaria N1	$ 20,008.43
Secretario / Secretaria N2	$ 17,488.31
Secretario / Secretaria N3	$ 16,228.38
Secretario / Secretaria N4	$ 14,968.22
Supervisor de Aseo / Supervisora de Aseo	$ 20,499.14
Supervisor de Vigilancia / Supervisora de Vigilancia	$ 23,574.02
Técnico / Técnica	$ 16,865.60
Técnico Especializado / Técnica Especializada	$ 20,008.43

*El personal que labore jornada continua de ocho horas, contará con los treinta minutos de descanso que señala el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que se consideran efectivamente laborados.

TABULADOR DEL SECTOR ACADÉMICO (30 DÍAS)A PARTIR DEL
1° DE FEBRERO DE 2026
POR JORNADAS DE 8 HORAS DIARIAS*(PESOS)

Técnico Académico	Niveles salariales				
	1	2	3	4	5
Categoría única	$20,782.58	$24,315.61	$28,449.26	$33,285.65	$35,954.04

Académico de Tiempo	Niveles salariales							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Categoría Asociado	$40,699.65	$44,769.74	$49,246.79					
Categoría Titular	$51,036.83	$53,723.59	$59,096.01	$65,005.68	$70,915.35	$78,006.80	$85,807.44	$91,813.93

*El personal que labore jornada continua de ocho horas, contará con los treinta minutos de descanso que señala el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, mismos que se consideran efectivamente laborados.

Prolongación Paseo de la Reforma 880,
Lomas de Santa Fe, 01219, Ciudad de México